

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ACOSO (*BULLYING*)

Adoptado: Agosto, 2014

Revisado: 2014

I. PROPOSITO

El Distrito Escolar ROCORI se esfuerza por proporcionar entornos de aprendizaje seguros y respetuosos para todos los estudiantes en los edificios escolares, en los terrenos de la escuela, en los autobuses escolares y en las actividades patrocinadas por la escuela. El acoso, al igual que otros comportamientos perturbadores o violentos, es una conducta que interfiere con la capacidad de un estudiante para aprender y la capacidad de un maestro para educar a los estudiantes en un entorno seguro. Se necesita un ambiente seguro y civil para que los estudiantes aprendan y alcancen altos estándares académicos y promuevan relaciones humanas saludables.

El propósito de esta política es ayudar al distrito escolar en su meta de identificar, prevenir y responder a actos de acoso, intimidación, violencia, represalias, venganzas y otros comportamientos perturbadores y perjudiciales similares.

Esta política protege a los estudiantes contra el acoso y la intimidación basada en su raza real o percibida, origen étnico, color, credo, origen nacional, estado migratorio, sexo, estado civil, estado familiar, estado socioeconómico, apariencia física, orientación sexual, incluyendo identidad de género y expresión, estado académico relacionado con el rendimiento del estudiante, discapacidad, estado con respecto a la asistencia pública, edad, estado militar, baja desfavorable del servicio militar, asociación con una persona o grupo con una o más de las características reales o percibidas antes mencionadas, o cualquier otra característica distintiva definida en el Capítulo 363A. Esta política también protege a cualquier estudiante que participe voluntariamente en cualquier función o actividad del distrito, ya sea que el estudiante esté inscrito en el distrito o no.

II. DECLARACIÓN GENERAL DE POLÍTICA

A. Un acto de acoso, por parte de cualquier individuo, está expresamente prohibido en las instalaciones de la escuela, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades escolares o en el transporte escolar. Esta política se aplica no solo a las personas que participan directamente en un acto de acoso, sino también a las personas que, por su comportamiento indirecto, toleran o apoyan el acto de acoso de otra persona. Esta política también se aplica a cualquier estudiante cuya conducta en cualquier momento o en cualquier lugar constituya intimidación u otra conducta prohibida que interfiera con u obstruya la misión u operaciones del distrito escolar o la seguridad o bienestar del estudiante u otros estudiantes, o materialmente y interfiere sustancialmente con las oportunidades educativas o el desempeño o la capacidad de un estudiante para participar en funciones o actividades escolares o recibir beneficios, servicios o privilegios escolares. Esta política también se aplica a un acto de acoso cibernético independientemente de si dicho acto se comete dentro o fuera de la propiedad del distrito escolar y / o con o sin el uso de los recursos del distrito escolar.

B. Prohibiciones. Se prohíbe el acoso a un estudiante o grupo de estudiantes:

1. Durante cualquier programa, actividad, evento o viaje patrocinado o autorizado por la escuela.
 2. En edificios escolares, propiedad escolar, en autobuses escolares u otro transporte proporcionado por el distrito escolar, y en lugares designados para que los estudiantes esperen los autobuses y otro transporte proporcionado por el distrito escolar.
 3. A través de la transmisión de información desde una computadora o red de computadoras del distrito escolar, u otro equipo escolar electrónico.
 4. Cuando se comunica a través de cualquier tecnología electrónica o dispositivo electrónico personal mientras se encuentra en la propiedad escolar, en los autobuses escolares u otro transporte proporcionado por la escuela, en las paradas de autobús y en eventos o actividades patrocinados o sancionados por la escuela.
 5. Comunicación fuera del terreno/campus y uso de tecnología electrónica que interrumpa seriamente la educación de cualquier estudiante.
- C. Ningún empleado del distrito escolar permitirá, perdonará o tolerará el acoso escolar.
- D. El permiso o consentimiento aparente de un estudiante que está siendo acosado no disminuye ni niega las prohibiciones contenidas en esta política.
- E. Se prohíben las represalias contra una víctima, un denunciante de buena fe o un testigo de acoso escolar.
- F. Se prohíben las acusaciones falsas o informes de acoso contra otro estudiante.
- G. Una persona que participe en un acto de acoso, represalia, venganza o informe falso de acoso o permita, condone o tolere la intimidación estará sujeta a medidas disciplinarias u otras respuestas correctivas por ese acto de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito escolar, incluida la política de disciplina del distrito escolar (Ver Política 9-4).

1. Las edades de desarrollo y los niveles de madurez de las partes involucradas;
2. Los niveles de daño, las circunstancias circundantes y la naturaleza del comportamiento;
3. Incidencias pasadas o patrones de comportamiento pasados o continuos;
4. La relación entre las partes involucradas; y
5. El contexto en el que ocurrieron los supuestos hechos.

Las consecuencias para los estudiantes que cometen actos prohibidos de acoso pueden variar desde respuestas correctivas o intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo suspensión y/o expulsión. El distrito escolar empleará las mejores prácticas apropiadas para el desarrollo basadas en la investigación que incluyen medidas preventivas y correctivas y disciplina efectiva para disuadir las violaciones de esta política, se aplicará en todo el distrito escolar y fomentará la participación de los estudiantes, los padres y la comunidad.

Las consecuencias para los empleados que permitan, toleren o perdonen el acoso o participen

en un acto de represalia o denuncias falsas intencionales de acoso pueden resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir la terminación del empleo o el despido.

Las consecuencias para otras personas que participan en actos prohibidos de acoso pueden incluir, entre otras, la exclusión de la propiedad y los eventos del distrito escolar.

- H. El distrito escolar actuará para investigar todas las quejas de acoso informadas al distrito escolar y disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar que se determine que ha violado esta política.

III. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta política, se aplican las definiciones incluidas en esta sección.

A. "Bullying" ("Acoso") significa una conducta intimidante, amenazante, abusiva o dañina que es objetivamente ofensiva y:

1. existe un desequilibrio de poder real o percibido entre el estudiante que participa en la conducta prohibida y el objetivo de la conducta prohibida, y la conducta es repetida o forma un patrón; o
2. interfiere material y sustancialmente con las oportunidades educativas o el desempeño o la capacidad de un estudiante para participar en funciones o actividades escolares o recibe beneficios, servicios o privilegios escolares.

El término "acoso" incluye específicamente el acoso cibernético como se define en esta política.

B. "Acoso cibernético" significa el acoso mediante el uso de tecnología u otra comunicación electrónica, que incluye pero no se limita a, la transferencia de un rótulo, señal, escritura, imagen, sonido o datos, incluida una publicación en un sitio web o foro de Internet de una red social, transmitida a través de una computadora, teléfono celular u otro dispositivo electrónico. El término se aplica a la conducta prohibida que ocurre en las instalaciones de la escuela, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades escolares, en el transporte escolar o en las computadoras, redes, foros y listas de correo de la escuela, o fuera de las instalaciones de la escuela en la medida en que sustancial y materialmente interrumpe el aprendizaje de los estudiantes o el entorno escolar.

C. "Inmediatamente" significa lo antes posible, pero en ningún caso más de 24 horas.

D. "Conducta intimidante, amenazante, abusiva o dañina" significa, pero no se limita a, conducta que hace lo siguiente:

1. Causa daño físico a un estudiante o la propiedad de un estudiante o hace que un estudiante tenga un temor razonable de daño a una persona o propiedad;
2. Bajo la ley común de Minnesota, viola las expectativas razonables de privacidad de un

estudiante, difama a un estudiante o constituye una imposición intencional de angustia emocional contra un estudiante; o

3. Está dirigido a cualquier estudiante o estudiantes, incluidos aquellos basados en la raza real o percibida de una persona, origen étnico, color, credo, religión, origen nacional, estado migratorio, sexo, estado civil, estado familiar, estado socioeconómico, apariencia física, orientación sexual incluida la identidad y expresión de género, el estado académico relacionado con el rendimiento del estudiante, la discapacidad o el estado con respecto a la asistencia pública, la edad o cualquier característica adicional definida en la Ley de Derechos Humanos de Minnesota (MHRA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, la conducta prohibida no necesita basarse en ninguna característica particular definida en este párrafo o en la MHRA.
- E. "En las instalaciones de la escuela, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades escolares o en el transporte escolar" significa todos los edificios del distrito escolar, terrenos de la escuela y propiedad escolar o propiedad inmediatamente contiguo a los terrenos de la escuela, paradas de autobús escolar, autobuses escolares, vehículos escolares, vehículos contratados por la escuela o cualquier otro vehículo aprobado para propósitos del distrito escolar, el área de entrada o salida de los terrenos, instalaciones o eventos de la escuela, y todas las funciones relacionadas con la escuela, actividades, eventos o viajes patrocinados por la escuela. La propiedad del distrito escolar también puede significar la ruta a pie de un estudiante hacia o desde la escuela con el propósito de asistir a la escuela o funciones, actividades o eventos relacionados con la escuela. Si bien prohíbe el acoso en estos lugares y eventos, el distrito escolar no declara que proporcionará supervisión o asumirá responsabilidad en estos lugares y eventos.
- F. "Conducta prohibida" significa acoso o acoso cibernético según se define en esta política o venganza o represalia por afirmar, alegar, denunciar o proporcionar información sobre dicha conducta o realizar deliberadamente un informe falso sobre acoso.
- G. "Respuesta de reparación" significa una medida para detener y corregir una conducta prohibida, evitar que la conducta prohibida se repita y proteger, apoyar e intervenir en nombre de un estudiante que es el objetivo o víctima de una conducta prohibida.
- H. "Estudiante" significa un estudiante inscrito en una escuela pública o una escuela autónoma.
- I. "Empleado del Distrito", "Personal Docente" y "Personal de la escuela" son términos que incluyen a los miembros de la Mesa Directiva Escolar, administradores, educadores, asistentes, consejeros escolares, trabajadores sociales, psicólogos, otros profesionales de la salud mental de la escuela, enfermeras y otros proveedores médicos/profesionales de la salud, trabajadores de cafetería, conserjes, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, paraprofesionales, empleados escolares, agentes, voluntarios, contratistas o personas sujetas a la supervisión y control del distrito y sus estudiantes.

IV. PROCEDIMIENTO DE INFORMES

- A. Cualquier persona que crea que ha sido el objetivo o víctima de acoso escolar o cualquier persona con conocimiento o creencia de una conducta que pueda constituir acoso escolar o conducta prohibida bajo esta política deberá reportar los presuntos actos inmediatamente a un funcionario del distrito escolar apropiado designado por esta política. Una persona puede denunciar el acoso de forma anónima. Sin embargo, el distrito escolar no puede depender únicamente de un informe

anónimo para determinar la disciplina u otras respuestas correctivas.

- B. El distrito escolar alienta a la parte informante o denunciante a utilizar el formulario de informe disponible del director o supervisor del edificio de cada edificio o disponible en la oficina del distrito escolar, pero los informes verbales también se considerarán quejas. El distrito de ROCORI también mantiene una "Línea Informativa de las Escuelas ROCORI" (320-685-4965) que permite informar sobre comportamientos inapropiados.
- C. El director del edificio, la persona designada por el director o el supervisor del edificio (en lo sucesivo, el "tomador de informes del edificio") es la persona responsable de recibir los informes de acoso u otra conducta prohibida a nivel del edificio. Cualquier persona puede denunciar el acoso u otra conducta prohibida directamente a un oficial de derechos humanos del distrito escolar o al superintendente. Si la queja involucra a la persona que toma el informe del edificio, la parte informante o el denunciante la hará o presentará directamente al superintendente o al oficial de derechos humanos del distrito escolar.

La persona que toma el informe del edificio se asegurará de que esta política y sus procedimientos, prácticas, consecuencias y sanciones se implementen de manera justa y completa y servirá como el contacto principal en asuntos de políticas y procedimientos. La persona que toma el informe del edificio o un tercero designado por el distrito escolar será responsable de la investigación. La persona que toma el informe del edificio debe proporcionar información sobre los recursos comunitarios disponibles al objetivo o víctima del acoso u otra conducta prohibida, el perpetrador y otras personas afectadas, según corresponda.

- D. Un maestro, administrador de la escuela, voluntario, contratista u otros empleados de la escuela deberán estar particularmente alerta a posibles situaciones, circunstancias o eventos que podrían incluir acoso escolar. Cualquier persona que sea testigo, observe, reciba un informe de, o tenga otro conocimiento o creencia de una conducta que pueda constituir acoso u otra conducta prohibida, hará todos los esfuerzos razonables para abordar y resolver el acoso o la conducta prohibida e informará inmediatamente a la persona que toma el informe del edificio. El personal del distrito escolar que no informe a la persona que toma el informe del edificio acerca de una conducta que pueda constituir acoso u otra conducta prohibida o que no haga esfuerzos razonables para abordar y resolver el acoso o la conducta prohibida de manera oportuna puede estar sujeto a medidas disciplinarias.
- E. Los informes de acoso u otra conducta prohibida se clasifican como datos educativos privados y/o de personal y/o datos de investigación confidenciales y no se divulgarán excepto según lo permita la ley. La persona que toma el informe del edificio, junto con la autoridad responsable, será responsable de mantener y regular el acceso a cualquier informe de acoso y el registro de cualquier investigación resultante.
- F. Al investigar una queja, el director/designado y/o la persona que toma el informe del edificio pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 - 1. Las edades de desarrollo y los niveles de madurez de las partes involucradas.
 - 2. Los niveles de daño, las circunstancias circundantes y la naturaleza del comportamiento.
 - 3. Incidencias pasadas o patrones de comportamiento pasados o continuos.
 - 4. La relación entre las partes involucradas.
 - 5. El contexto en el que ocurrieron los supuestos hechos.

- G. La presentación de una queja de buena fe o un informe de acoso u otra conducta prohibida no afectará el futuro empleo, calificaciones, asignaciones laborales o entorno educativo o laboral del denunciante o del informante.
- H. El distrito escolar respetará la privacidad del denunciante(s), la(s) persona(s) contra quien se presenta la queja y los testigos tanto como sea posible, de conformidad con la obligación del distrito escolar de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con las obligaciones legales de divulgación.

V. ACCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

- A. Dentro de los tres días posteriores a la recepción de una queja o informe de acoso u otra conducta prohibida, el distrito escolar emprenderá o autorizará una investigación por parte de la persona que toma el informe del edificio o un tercero designado por el distrito escolar.
- B. La persona que toma el informe del edificio u otros oficiales apropiados del distrito escolar pueden tomar medidas inmediatas, a su discreción, para proteger al objetivo o víctima del acoso u otra conducta prohibida, el denunciante, el reportero y los estudiantes u otros, hasta que se complete una investigación del acoso u otra conducta prohibida, de conformidad con la ley aplicable.
- C. El presunto autor del acoso u otra conducta prohibida tendrá la oportunidad de presentar una defensa durante la investigación o antes de la imposición de medidas disciplinarias u otras respuestas correctivas.
- D. Una vez finalizada una investigación que determina que ha ocurrido acoso u otra conducta prohibida, el distrito escolar tomará las medidas adecuadas. Tal acción puede incluir, pero no se limita a, advertencia, suspensión, exclusión, expulsión, transferencia, remediación, terminación o despido. Las consecuencias disciplinarias serán lo suficientemente severas para tratar de disuadir las violaciones y disciplinar apropiadamente la conducta prohibida. Las respuestas correctivas al acoso escolar u otra conducta prohibida se adaptarán al incidente particular y la naturaleza de la conducta y deberán tener en cuenta los factores especificados en la Sección II.F. de esta política. La acción del distrito escolar tomada por la violación de esta política será consistente con los requisitos de los convenios colectivos aplicables; autoridad legal aplicable, incluida la Ley de Despido Justo de Alumnos de Minnesota; la política de disciplina del estudiante (Ver Política de Disciplina 9-4) y otras políticas aplicables del distrito escolar; y regulaciones aplicables.
- E. El distrito escolar no está autorizado a divulgar a una víctima datos educativos o personales privados sobre un presunto perpetrador que sea un estudiante o empleado del distrito escolar. Los funcionarios escolares notificarán a los padres o tutores de los estudiantes que sean objeto de acoso escolar u otra conducta prohibida y a los padres o tutores de los presuntos autores de acoso escolar u otra conducta prohibida que hayan estado involucrados en un incidente de acoso informado y confirmado de la acción correctiva o disciplinaria tomada, en la medida permitida por la ley.
- F. Para prevenir o responder al acoso u otra conducta prohibida cometida o dirigida contra un niño con una discapacidad, el distrito escolar, cuando el equipo del programa de educación individualizado (IEP) del niño o el equipo de la Sección 504 lo determine apropiado, permitirá el IEP del niño o el

plan de la Sección 504 que se redactará para abordar las habilidades y competencias que el niño necesita como resultado de la discapacidad del niño para permitirle responder o no participar en el acoso u otra conducta prohibida.

- G. Las consecuencias para los estudiantes que cometen actos prohibidos de acoso pueden variar desde respuestas correctivas o intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo suspensión y/o expulsión. El distrito escolar empleará las mejores prácticas apropiadas para el desarrollo basadas en la investigación que incluyen medidas preventivas y correctivas y disciplina efectiva para disuadir las violaciones de esta política, se aplicarán en todo el distrito escolar y fomentarán la participación de los estudiantes, los padres y la comunidad.

Las consecuencias para los empleados que permiten, perdonan o toleran el acoso o participan en un acto de represalia o denuncias falsas intencionales de acoso pueden resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir la terminación o el despido.

Las consecuencias para otras personas que participan en actos prohibidos de acoso pueden incluir, entre otras, la exclusión de la propiedad y los eventos del distrito escolar.

VI. VENGANZAS O REPRESALIAS

El distrito escolar disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar que cometa un acto de represalia o que tome venganza contra cualquier persona que afirme, alegue o haga un informe de buena fe de presunto acoso o conducta prohibida, que proporciona información sobre acoso o conducta prohibida, que testifica, ayuda o participa en una investigación de presunto acoso o conducta prohibida, o que testifica, ayuda o participa en un procedimiento o audiencia relacionada con tal acoso o conducta prohibida. Las venganzas incluyen, pero no se limitan a, cualquier forma de intimidación, represalia, acoso o trato desigual intencional. Las consecuencias disciplinarias serán lo suficientemente severas para disuadir las violaciones y disciplinar apropiadamente a la(s) persona(s) que participaron en la conducta prohibida. Las respuestas correctivas a la conducta prohibida se adaptarán al incidente particular y la naturaleza de la conducta y deberán tener en cuenta los factores especificados en la Sección II.F. de esta política.

- A. Las víctimas, que han informado de incidentes de comportamiento de acoso, pero eligen tomar venganzas contra una persona que ha cometido actos de acoso, también pueden estar sujetas a investigación y acción disciplinaria como perpetradores de comportamiento de acoso.

VII. ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN

- A. El distrito escolar discutirá esta política con los empleados del distrito y proporcionará la capacitación adecuada con respecto a esta política. El ciclo de capacitación para los empleados del Distrito se llevará a cabo durante un período que no excederá cada tres años escolares. Los empleados del distrito recién empleados deben recibir la capacitación dentro del primer año de su empleo con el distrito escolar. El distrito o un administrador escolar puede acelerar el ciclo de capacitación o proporcionar capacitación adicional según una necesidad o circunstancia particular. Esta política se incluirá en los manuales de los empleados, los materiales de capacitación y las publicaciones sobre las reglas, los procedimientos y las normas de conducta de la escuela, materiales que también se utilizarán para dar a conocer esta política.

- B. El distrito escolar requerirá desarrollo profesional continuo, de acuerdo con los Estatutos de Minnesota. § 122A.60, para desarrollar las habilidades de todos los empleados del Distrito que interactúan regularmente con los estudiantes para identificar, prevenir y abordar adecuadamente el acoso y otras conductas prohibidas. Dicho desarrollo profesional incluye, entre otros, lo siguiente:
1. Estrategias apropiadas para el desarrollo tanto para prevenir como para intervenir de manera inmediata y efectiva para detener la conducta prohibida;
 2. La dinámica compleja que afecta a un perpetrador, objetivo y testigos de una conducta prohibida;
 3. Investigación sobre conductas prohibidas, incluidas categorías específicas de estudiantes en riesgo de perpetrar o ser el objetivo o víctima de acoso escolar u otra conducta prohibida en la escuela;
 4. La incidencia y la naturaleza del acoso cibernético; y
 5. Seguridad en Internet y acoso cibernético.
- C. El distrito escolar proporcionará anualmente educación e información a los estudiantes con respecto al acoso, incluida información sobre esta política del distrito escolar que prohíbe el acoso, los efectos dañinos del acoso y otras iniciativas aplicables para prevenir el acoso y otras conductas prohibidas.
- D. La administración del distrito escolar está dirigida a implementar programas y otras iniciativas para prevenir el acoso, responder al acoso de una manera que no estigmatice al objetivo o la víctima, y hacer que los recursos o referencias a recursos estén disponibles para los objetivos o víctimas del acoso.
- E. Se anima a la administración a proporcionar instrucción apropiada para el desarrollo y se le indica que revise la instrucción programática para determinar si los ajustes son necesarios para ayudar a los estudiantes a identificar y prevenir o reducir el acoso escolar y otras conductas prohibidas, para valorar la diversidad en la escuela y la sociedad, para desarrollar y mejorar la calidad del conocimiento y habilidades para resolver problemas de estudiantes, manejar conflictos, participar en un discurso civilizado y reconocer, responder y denunciar el acoso u otra conducta prohibida, y para poner a disposición de los estudiantes programas efectivos de prevención e intervención.

La administración debe establecer estrategias para crear un clima escolar positivo y utilizar el aprendizaje socioemocional basado en evidencia para prevenir y reducir la discriminación y otras conductas inapropiadas.

Se alienta a la administración, en la medida de lo posible, a tomar las acciones que considere apropiadas para lograr lo siguiente:

1. Involucrar a todos los estudiantes en la creación de un entorno escolar seguro y de apoyo;
2. Asociarse con los padres y otros miembros de la comunidad para desarrollar e implementar programas de prevención e intervención;

3. Involucrar a todos los estudiantes y adultos en la integración de la educación, la intervención y otras respuestas correctivas en el entorno escolar;
 4. Capacitar a los estudiantes espectadores para que intervengan y denuncien incidentes de acoso y otras conductas prohibidas a la persona de contacto principal de las escuelas;
 5. Enseñar a los estudiantes a avogar por sí mismos y por los demás;
 6. Evitar referencias inapropiadas a educación especial de estudiantes que puedan participar en acoso escolar u otra conducta prohibida; y
 7. Fomentar la colaboración de los estudiantes que, a su vez, fomente un clima escolar seguro y de apoyo.
- F. El distrito escolar puede implementar programas de educación para la prevención de la violencia y el desarrollo del carácter para prevenir o reducir las violaciones a las políticas. Dichos programas pueden ofrecer instrucción sobre educación del carácter, incluidas, entre otras cualidades del carácter como, atención, veracidad, respeto por la autoridad, diligencia, agradecimiento, autodisciplina, paciencia, perdón, respeto por los demás, pacificación e ingenio.
- G. El distrito escolar deberá informar a los estudiantes afectados y a sus padres de los derechos que pueden tener bajo las leyes estatales y federales de prácticas de datos para obtener acceso a los datos relacionados con un incidente y su derecho a impugnar la exactitud o integridad de los datos. El distrito escolar puede cumplir con este requisito mediante la inclusión de todas o las partes correspondientes de su política de protección y privacidad de los registros de los alumnos (consulte la Política 515) en el manual del estudiante.

VIII. AVISO

- A. El distrito escolar proporcionará un aviso anual de esta política a los estudiantes, padres o tutores y al personal, y esta política aparecerá en el manual del estudiante.
- B. Esta política o un resumen de la misma se debe publicar de manera visible en las oficinas administrativas del distrito escolar y en la oficina de cada escuela.
- C. Esta política debe entregarse a cada empleado de la escuela y contratista independiente que interactúa regularmente con los estudiantes.
- D. La notificación de los derechos y responsabilidades de los estudiantes y sus padres bajo esta política debe incluirse en la política de disciplina del estudiante (Ver Política de Disciplina 9-4) distribuida a los padres al comienzo de cada año escolar.
- E. Esta política estará disponible para todos los padres y otros miembros de la comunidad escolar en formato electrónico en el idioma que aparece en los sitios web del distrito escolar.
- F. El distrito escolar deberá proporcionar una copia electrónica de su política enmendada más recientemente al Comisionado de Educación.

IX. REVISIÓN DE POLÍTICA

En la medida de lo posible, la Mesa Directiva Escolar deberá, en un ciclo consistente con otras políticas del distrito escolar, revisar y modificar esta política. La política deberá ser consistente con el Estatuto de Minnesota § 121A.031 y otras leyes aplicables. Las revisiones se realizarán en consulta con los estudiantes, los padres y las organizaciones comunitarias en la medida de lo posible.

Fuente: *MSBA/MASA Model Policy 514; Orig. 2003; Rev. 2014*

Referencias Legales: Minn. Stat. Ch. 13 (Minnesota Government Data Practices Act)
Minn. Stat. § 120A.05, Subds. 9, 11, 13, and 17 (Definition of Public School)
Minn. Stat. § 120B.232 (Character Development Education)
Minn. Stat. § 121A.03 (Sexual, Religious and Racial Harassment and Violence)
Minn. Stat. § 121A.031 (School Student Bullying Policy)
Minn. Stat. § 121A.0311 (Notice of Rights and Responsibilities of Students and Parents under the Safe and Supportive Minnesota Schools Act)
Minn. Stat. §§ 121A.40-121A.56 (Pupil Fair Dismissal Act)
Minn. Stat. § 121A.69 (Hazing Policy)
Minn. Stat. § Ch 124E(Charter School)
Minn. Stat. Ch. 363A (Minnesota Human Rights Act)
20 U.S.C. § 1232g *et seq.* (Family Educational Rights and Privacy Act)
34 C.F.R. §§ 99.1 - 99.67 (Family Educational Rights and Privacy)

Referencias Cruzadas: MSBA/MASA Model Policy 403 (Discipline, Suspension, and Dismissal of School District Employees)
MSBA/MASA Model Policy 413 (Harassment and Violence)
MSBA/MASA Model Policy 414 (Mandated Reporting of Child Neglect or Physical or Sexual Abuse)
MSBA/MASA Model Policy 415 (Mandated Reporting of Maltreatment of Vulnerable Adults)
MSBA/MASA Model Policy 423 (Employee-Student Relationships)
MSBA/MASA Model Policy 501 (School Weapons Policy)
MSBA/MASA Model Policy 506 (Student Discipline)
MSBA/MASA Model Policy 507 (Corporal Punishment)
MSBA/MASA Model Policy 515 (Protection and Privacy of Pupil Records)
MSBA/MASA Model Policy 521 (Student Disability Nondiscrimination)
MSBA/MASA Model Policy 522 (Student Sex Nondiscrimination)
MSBA/MASA Model Policy 524 (Internet Acceptable Use and Safety Policy)
MSBA/MASA Model Policy 525 (Violence Prevention)
MSBA/MASA Model Policy 526 (Hazing Prohibition)
MSBA/MASA Model Policy 529 (Staff Notification of Violent Behavior by Students)
MSBA/MASA Model Policy 709 (Student Transportation Safety Policy)
MSBA/MASA Model Policy 711 (Video Recording on School Buses)
MSBA/MASA Model Policy 712 (Video Surveillance Other Than on Buses)